

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, (en adelante denominada "**la Federación**") con domicilio en Piedras 77, piso 5º "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores OSCAR ENRIQUE ROJAS, Secretario General, ADRIAN DAVALOS, Prosecretario General, RAMON HORACIO RATTO, Tesorero, EDUARDO FRANCISCO LABRA, Prosecretario de Actas y DANIEL ALBERTO YOFRA, Vocal Titular 1º, con el patrocinio letrado de los Dres. Horacio D. Zamboni y Carlos D. Zamboni Siri por una parte; y en representación de la parte empresaria, la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (en adelante "**CIARA**"), con domicilio en calle Bouchard 454, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodriguez y por el Dr. Martín Brindici y la **CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA** (en adelante denominada "**CIAVeC**") con domicilio en Pasaje España 1365, Barrio Nueva Córdoba, de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodriguez, en su carácter de apoderado-----

Y CONSIDERANDO:-----

a) que con fecha 13 de agosto del corriente año, la Federación solicitó a través de la CIARA un aumento de los salarios básicos y;-----

b) que como resultado del análisis del pedido efectuado y luego de mantener negociaciones en forma privada, con el fin de mantener la paz social; -----

LAS PARTES ACUERDAN:-----

PRIMERO: Fijar a partir del 1 de septiembre de 2009 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera:-----

OPERADORES	
Categoría A	\$14,00.-
Categoría B	\$14,87.-
Categoría C	\$16,15.-
Categoría D	\$17,67.-
EMPLEADOS	
Categoría E	\$2800.-
Categoría F	\$2975.-
Categoría G	\$3231.-
Categoría H	\$3534.-

A partir del 1 de octubre de 2009 la siguiente escala salarial básica:

OPERADORES	
Categoría A	\$14,50.-
Categoría B	\$15,37.-
Categoría C	\$16,65.-
Categoría D	\$18,17.-
EMPLEADOS	
Categoría E	\$2900.-
Categoría F	\$3075.-
Categoría G	\$3331.-
Categoría H	\$3634.-

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two signatures, likely representing the Federation. In the center, there is a large, prominent signature, possibly representing the CIARA representative. To the right, there are several smaller signatures, including one that appears to be 'Yofra', likely representing the CIAVeC representative and their legal advisors.

Sumas no remunerativas para todos las categorías:

Septiembre	\$ 200,00
Octubre	\$ 100,00

A partir del 1 de noviembre la siguiente escala salarial básica:

OPERADORES

Categoría A	\$15.-
Categoría B	\$15,87.-
Categoría C	\$17,15.-
Categoría D	\$18,67.-

EMPLEADOS

Categoría E	\$3000.-
Categoría F	\$3175.-
Categoría G	\$3431.-
Categoría H	\$3734.-

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las empresas que así lo decidan podrán abonar desde el 1° de septiembre los salarios correspondientes a la escala básica definitiva (la que corresponde al mes de noviembre de 2009).-----

TERCERO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas sean de carácter remunerativo o no remunerativo, incluidos tickets y sumas remuneratorias "ley 26341", que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresa hasta marzo de 2010. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo o no, que pudiera disponerse para marzo de 2010 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.-----

En ningún caso, esta adecuación implicará una disminución en los ingresos actuales de los trabajadores.-----

CUARTO: Se aclara expresamente que los montos que se abonen con carácter no remunerativo en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.-----

QUINTO: Se acuerda por única vez un aporte extraordinario de \$ 150 por cada trabajador beneficiario del presente a depositarse por las empresas en la Cuenta Cte. N° 40367/08 del Banco de la Nación Argentina (Suc. Plaza de Mayo, Buenos Aires) a nombre de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-----

SEXTO: Retención. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento del primer mes de vigencia que efectivamente perciban con la nueva escala salarial fijada en el presente. La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de esta Federación en la cuenta corriente bancaria que la institución posee en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo, cta. etc. N° 40367/08.-----

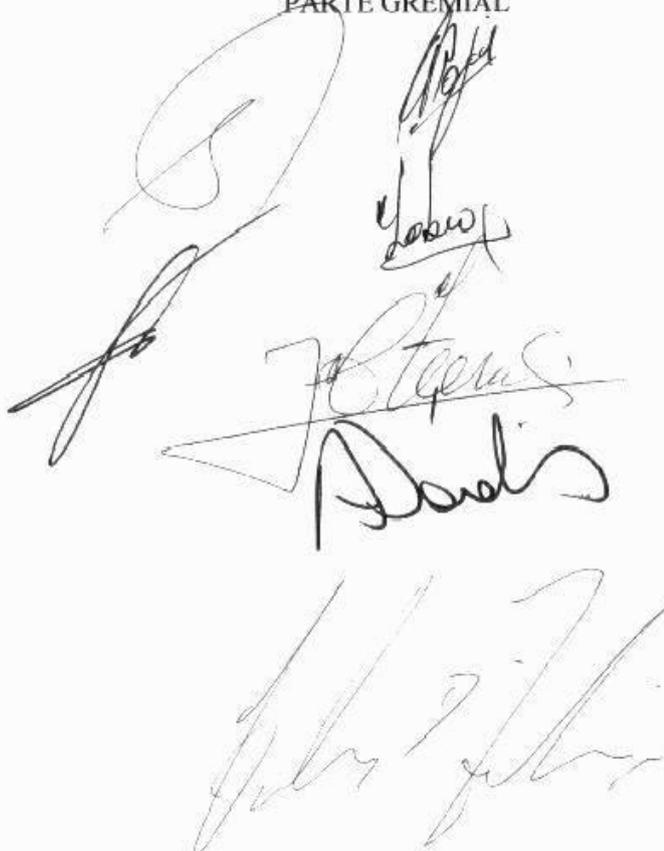
SEPTIMO: Las partes acuerdan mantener durante la vigencia del presente reuniones a los fines de discutir y elaborar un nuevo convenio colectivo de trabajo para la actividad.-----

OCTAVO: El presente tendrá vigencia desde septiembre de 2009 hasta marzo de 2010. Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

1 475

BUENOS AIRES, 28 OCT 2009



VISTO el Expediente N° 1.336.028/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/84 del Expediente N° 1.336.028/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen renovar las escalas salariales previstas para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

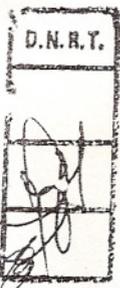
Que en cuanto al período de vigencia convienen que el presente regirá desde el mes de septiembre de 2009 hasta el mes de marzo de 2010.

Que cabe aclarar que a fojas 85 de autos las partes proceden a ratificar el presente acuerdo, efectuando una aclaración respecto al modo en que se liquidarán las sumas retroactivas para los empleados jornalizados y mensualizados.

Que por tal motivo, corresponderá que en forma conjunta con el acuerdo de marras se homologue el acta de fojas 85 en carácter de complementaria.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.



ES COPIA FIEL



1 475

99

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 82/84 en forma conjunta con el Acta Complementaria de fojas 85 del Expediente N° 1.336.028/09, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la



ES COPIA FIEL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 475



SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 82/85 del Expediente N° 1.336.028/09.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4° - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1 475

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL

DR. MERCEDES GADEA
Jefe Depto. de Negociación Colectiva
Direcc. de Regulaciones del Trabajo y S.S.



Expediente N° 1.336.028/09

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1475/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/84 y 85 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **1277/09.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.

ES COPIA FIEL

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MG" with a long vertical stroke extending downwards.

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Jefe Depto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
D.N.R.T. - M.T. - 1013